

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día veintinueve (29) de enero de 2021, en horas de la mañana, se celebró la audiencia especial de pacto de cumplimiento de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 472 de 1998. Asimismo, le pongo en conocimiento que la parte accionada aportó un documento denominado como “Informe de estudio de emisión de ruido para Salón Amador”. Finalmente, quien funge como representante legal de la personería de Medellín solicitó le fuera remitido a su correo electrónico el acta de audiencia de pacto de cumplimiento anteriormente referida. A despacho para que provea. Medellín, dos (2) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción Popular
Demandante	Inverus S.A.S y otros
Demandada	Grupo Amador S.A.S.
Radicado	05001 31 03 006 – 2020 – 00226- 00
Asunto	Incorpora documentos- Pone en conocimiento- Accede a solicitud- Decreta pruebas- Cita audiencia practica de pruebas

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede:

1. Poner en conocimiento de las partes que el acta y las grabaciones de la audiencia inicial celebrada el día veintinueve (29) de enero 2021 fueron cargadas al expediente digital del proceso de la referencia. En el evento que deseen revisarlas pueden acceder al mismo.
2. Se incorpora el documento técnico arrimado por la parte accionada, denominado como “Informe de estudio de emisión de ruido para Salón Amador”, documento sobre el cual esta dependencia judicial se pronunciará en el presente auto interlocutorio en el numeral que se pronuncie sobre el decreto de pruebas.
3. En atención a la solicitud elevada por la doctora Yeidy Yulieth Ramírez Galeano, como representante legal de la Personería de Medellín, NO se accederá a la misma, por cuanto dicho documento se encuentra cargado tanto en los canales digitales de comunicación del despacho, como en el expediente digital del proceso de la referencia. En dicho sentido, puede descargarlo en cualquiera de dichos medios.

4. Se procede a definir sobre las solicitudes de pruebas de las partes, y sobre las que el despacho estime necesarias o pertinentes definir de oficio, para cuya practica se dispone de un término inicial de hasta VEINTE (20) DIAS HABILES, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (y que pueden ser prorrogados por un término similar de ser necesario), de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998; en los siguientes términos.

4.A. Pruebas pedidas por la parte actora:

4.A.1) Documentales:

- Certificado de existencia y representación legal de GRUPO AMADOR S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Folios 20 a 26 del cuaderno digital N° 01 (Demanda de acción popular – anexos)
- Certificado de registro mercantil del establecimiento SALÓN AMADOR. Folios 26 a 29 del mismo cuaderno.
- Informe técnico de mediciones de inmisión de ruido de junio 21 de 2019 y anexos. Folios 30 a 46 de igual cuaderno.
- Acta de audiencia pública en la Inspección de Policía Urbana 14 A de Medellín, el 21 de noviembre de 2019. Folios 47 a 51 del mismo cuaderno.
- Copia de la publicación del portal en internet “Fabulous Matters”, disponible, así mismo en la dirección electrónica <https://www.fabulousmatters.com/2017/02/salon-amador-lasabrosa-republica-sonora.html>, consultada el 26 de julio de 2020. Folios 52 a 58.
- Capturas de pantalla de publicaciones en la cuenta oficial de SALÓN AMADOR en la red social Instagram.
(Copias y capturas decretadas, a folios 59 a 84)
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-547032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Folios. 85 a 89 del mismo cuaderno.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-547033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Folio 90 a 94.
- Cotización presentada por la sociedad VENTANAS Y PUERTAS S.A.S. el pasado 10 de julio de 2020, sobre posible venta e instalación de sistema de puertas y ventas de aislamiento acústico. Folio 95 de igual cuaderno.
- Factura emitida por la sociedad “VENTANAS Y PUERTAS S.A.S.” para las entidades INVERUS e INVER DE VILLA. Folio 96 del mismo cuaderno.
- Capturas de pantalla de una presunta conversación de WhatsApp entre NICHOLAS LONDOÑO VILLA y el administrador de SALÓN AMADOR, el pasado 19 de mayo de 2020. Folios 97 a 98 de similar cuaderno.
- Copia de la escritura pública 2837 del 8 de agosto de 2017, de la notaría 25 de Medellín, de compraventa de inmuebles por las entidades codemandantes. Folios 99 a 106 de igual cuaderno.
- Registro mercantil del establecimiento de comercio denominado STAY HOSTEL PROVENZA, ubicado en la Carrera 36 No. 10 – 43 de la ciudad de Medellín, aparentemente de propiedad de la señora ZORAIDA ISABEL MEDINA RESTREPO. Folios 113- 115 del mismo cuaderno.

- Copia del Registro Nacional de Turismo del establecimiento de comercio denominado STAY HOSTEL PROVENZA. Folio 116 de similar cuaderno.
- Copia del escrito enviado el pasado 1 de julio de 2019, presuntamente por el gerente comercial de la sociedad INMOBILIARIA LLERAS S.A.S., a las sociedades INVERUS e INVER DE VILLA. Folio 116 del mismo cuaderno.

4.A.2) Interrogatorio de parte a la accionada.

- Se decreta la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad accionada – Grupo Amador S.A.S., para ser practicado en la audiencia correspondiente.

4.A.3) Testimonial.

Se decreta la recepción de las declaraciones de las siguientes personas, presuntamente conocedoras de los hechos en debate, para ser practicados en la diligencia pertinente.

- ROBYN FERNANDO ARTUNDUAGA GUZMÁN.
- DANIEL VALENCIA MORENO.
- ANGEL CUERVO ZAPATA.
- FELIPE MARTÍNEZ RESTREPO.

No se accede a decretar el testimonio de la señora ISABEL MEDINA, pedido en calidad de testigo, porque la misma comparece al proceso en calidad de codemandante, y por ende no puede declarar en el plenario como testigo a petición de propia parte.

Teniendo en cuenta que se decreta como medio probatorio de carácter documental el “...Informe técnico de mediciones de inmisión de ruido...”, de junio 21 de 2019, y que del mismo aparentemente se desprende un concepto profesional o técnico sobre presuntos hechos materia de litigio, para efectos del esclarecimiento del mismo, y al tenor de los artículos 227 y 228 del C.G. del P., aplicable a este tipo de acción constitucional (popular) por expresa remisión de la Ley 472 de 1998, se decreta la recepción de la declaración del señor HUGO ALBERTO SANTANA MAZO (persona que habría realizado el informe técnico referido), para que absuelva tanto los interrogantes del despacho, como los de las partes intervinientes, en relación con dicho informe, en la audiencia correspondiente.

La responsabilidad de la comparecencia del declarante CONVOCADO, recaerá sobre la parte ACTORA, por ser la parte que allega dicho informe al proceso, y lo solicita como medio de prueba, y a su instancia se decreta. DEBERÁ entonces suministrar dicha parte al despacho, la información de ubicación digital del mismo, para dichos efectos, suministrando el dato del (los) correo(s) electrónico(s) donde se le pueda localizar al declarante, con anterioridad de por lo menos DOS (2) DIAS HABILES ANTES de la fecha que se fije para la diligencia donde se recaudará su declaración, so pena de las consecuencias legales correspondientes.

4.B. Pruebas pedidas por la parte accionada.

4.B.1) Documentales:

- El poder debidamente conferido por el representante legal del Grupo Amador S.A.S. Folios 13 a 16.
- Certificado de existencia y representación legal del Grupo Amador S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio. Folios 17 a 23 del archivo de contestación de la acción popular.
- Rut del Grupo Amador S.A.S. para acreditar su actividad comercial. Folios 24 a 27 del mismo cuaderno.
- Concepto de Ubicación Positivo del establecimiento de comercio SALÓN AMADOR expedido por la Curaduría Urbana Tercera de Medellín. Folio 28 de igual cuaderno.
- Certificado de vinculación al programa “Medellín Convive la Noche” que se otorga por el buen comportamiento al establecimiento de comercio SALÓN AMADOR de propiedad del Grupo Amador S.A.S. Folio 29 del mismo cuaderno.
- Acta de visita de seguimiento a establecimientos pertenecientes al programa Medellín Convive la Noche. Folio 30 de similar cuaderno.
- Certificado de cumplimiento de normas de salubridad del establecimiento de comercio objeto de la acción popular. Folio 31.
- Comprobante de Pago por Derechos de Autor del SALÓN AMADOR. Folio 32 del mismo cuaderno.
- Certificado de Visita de Bomberos y cumplimiento de normas del SALÓN AMADOR. Folios 33 a 35 de igual cuaderno.
- Informe y fotos de obras de insonorización en cumplimiento de la conciliación celebrada ante la Inspección 14A Municipal de Policía Urbana de Medellín. Folios 36 a 43 de similar cuaderno.
- Fotografías del sector donde se ubica el SALÓN AMADOR en las que se observa que no existen residencias. Folios 45 a 47 del mismo cuaderno.
- Imagen del chat que niega el ingreso al inmueble de propiedad del actor para la realización del informe técnico pericial que se anuncia será entregado una vez sea certificado por la autoridad ambiental competente para el efecto. Folio 48 del igual cuaderno.

4.B.2) Interrogatorio de parte a los accionantes.

- Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las sociedades actoras, y a la persona natural compareciente en la misma calidad, señora ZORAIDA ISABEL MEDINA RESTREPO, para ser practicados en la audiencia correspondiente de la presente acción popular.

4.B.3) Testimoniales:

Se decreta la recepción de la declaración de las siguientes personas, presuntamente conocedoras de los hechos en debate, para ser practicados en la diligencia pertinente:

- JHOAN ESTEBAN GONZÁLEZ JIMÉNEZ.
- JULIAN DAVID GÓMEZ MOSQUERA
- JULIAN GERMÁN BERMEO MUÑOS.

4.B.4) Informe técnico pericial:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte accionada en el escrito de respuesta a la acción, en el sentido de que se diera aplicación a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, para

aportar en el curso de la acción, un medio de prueba de carácter pericial; y que el “Informe de estudio de emisión de ruido para el Salón Amador”, presuntamente realizado por la entidad “Eprodesa ONG”, el 5 de noviembre, por medio del señor Jhoan Esteban Gonzales Jimenez, y que fue aportado por la parte accionada el pasado veintiocho (28) de enero de 2021; dicho documento será decretado como medio de prueba pericial a petición de la parte accionada, y de conformidad con los artículos 226 y 227 del C.G. de P., que son aplicables a este tipo de acción constitucional, por expresa remisión del artículo 29 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, y al tenor de los artículos 228 del C.G de P., y del artículo 32 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado de dicho medio probatorio a la parte actora, y a los demás intervinientes procesales, por el término de cinco (05) días (por tratarse el presente litigio de una acción popular con un término probatorio más reducido que las acciones verbales declarativas), para que la parte actora, o los demás intervinientes procesales, si a bien lo tienen, se pronuncien frente al mismo.

Teniendo en cuenta lo antes decidido y expuesto, y con base en las normas en cita, se decreta la recepción de la declaración del señor JHOAN ESTEBAN GONZALEZ JIMENEZ (persona que habría realizado el dictamen referido), para que absuelva tanto los interrogantes del despacho, como los de los demás intervinientes procesales, frente al informe mencionado, n la audiencia correspondiente.

La responsabilidad de la comparecencia del declarante convocado, recae sobre la parte accionada que aporta, y a cuya instacia se decreta, el dictamen referido; y se le hacen a la parte ACCIONADA, las mismas advertencias que se hicieron a la parte accionada para la información que se debe suministrar al despacho, para la comparecencia a la audiencia pertinente del presunto experto, so pena de las consecuencias legales del caso.

4.B.5) Frente a la solicitud de la parte accionada de proceder conforme lo indica el artículo 233 del Código General del Proceso, ante la supuesta falta de colaboración por parte de uno de los actores populares para la elaboración del dictamen pericial; NO se hace pronunciamiento alguno en esta etapa probatoria, porque dicha solicitud no se relaciona con algún medio de prueba de carácter pericial que se haya decretado para ser practicado en el curso del litigio; ni es pertinente de decisión en esta etapa procesal.

4.C) Alcaldía de Medellín - Secretaría de salud - Subsecretaría de Salud Pública.

4.C.1) Documentales:

- Oficio de envió de informe técnico con radicado Nro. 201920057041 del 15 de julio de 2019. Folio 25 del cuaderno digital No. 10.
- Acta de visita inspección sanitaria ocular, evento Q No. 10-012-116818, del 24 de noviembre de 2020. Folio 30 de similar cuaderno.

- Acta de visita inspección sanitaria ocular, evento Q No. 10-012-116820, del 27 de noviembre de 2020. Folio 31 del mismo cuaderno.
- Acta de visita inspección sanitaria ocular, evento Q No. 10-012-116768, del 30 de noviembre de 2020. Folio 32 de igual cuaderno.
- Fotografías tomadas al Salón Amador en la visita de noviembre de 2020. Folios 33-35 de igual cuaderno.

4.D) Pruebas decretadas de oficio por el despacho:

4.D.1) Se dispone la práctica de interrogatorios de oficio por el despacho, a todas las partes intervinientes, y a los declarantes convocados, de ser necesario, que se practicará dentro de la audiencia que se fije para la práctica de dichas declaraciones.

4.D.2) Se ordena oficiar al Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que dicha dependencia judicial se sirva certificar el estado del proceso con radicado No. 0500140030032020 00399 00, donde funge como presunta parte demandante el señor Nicholas Londoño Villa, y como presunto demandado el Grupo Amador S.A.S.

Dicha certificación deberá ser remitida a esta agencia judicial, dentro de los DOS (02) DIAS HABILES SIGUIENTES a la entrega de la respectiva comunicación u oficio digital a dicho despacho, como quiera que se requiere con premura dicha información, previo a la celebración de audiencia de práctica de pruebas de la presente acción popular que se tramita en esta dependencia, con radicado 05001 31 03 006 2020 00226 00. Infórmese lo aquí dispuesto, al despacho judicial requerido, en el oficio respectivo.

5. Fijación fecha y hora para audiencia de práctica de medios de prueba.

Conforme a lo indicado en la audiencia especial de intento de pacto de cumplimiento celebrada el pasado veintinueve (29) de enero de 2021, en la medida que no fue posible alcanzar un acuerdo entre las partes dentro de la misma, y que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998; se programa, para la práctica de los medios de prueba de declaraciones indicados en los numerales de este auto que anteceden, el **día VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 9:00 A.M.**

Cumplida la diligencia programada, con la práctica de los medios probatorios decretados en lo que fuere pertinente y posible, se continuará con las actuaciones del litigio, conforme los parámetros antes indicados, y según lo establecido en los artículos 33 a 35 de la Ley 472 de 1998, a saber, el traslado para posibles alegatos de las partes, y eventual emisión de sentencia, que se cumplirán de manera escrita, en los términos de ley.

La audiencia programada se cumplirá bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente. Por tanto, se realizará de manera VIRTUAL, utilizando la plataforma TEAMS (que brinda el sistema Microsoft Office 365), y que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Asimismo, se advierte que la presente diligencia se encuentra calendada dentro de los veinte (20) días que establece la Ley 472 de 1998; no obstante, en el evento de estimarse necesario, esta dependencia judicial se reserva la facultad de prorrogar el termino probatorio del litigio, hasta por veinte (20) días hábiles de los inicialmente fijados, si la complejidad del mismo así lo requiere, y/o de reprogramar la diligencia para ser realizada dentro de dicho termino de prórroga de la etapa probatoria, de ser necesario, o en el evento de que por razones no previstas, la audiencia fijada no su pudiere realizar dentro del término inicialmente determinado, y/o en la fecha fijada.

Se recuerda a las partes intervinientes, que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, debe asistir tanto las partes, como sus apoderados judiciales, como los declarantes decretados y/o convocados, so pena de las consecuencias y/o sanciones legales respectivas, en el caso de inasistencia injustificada; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual), con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los INTERVINIENTES en la AUDIENCIA VIRTUAL, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o sus apoderados judiciales, suministren al Juzgado la información tanto de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los que estén utilizando en la actualidad, COMO DE TODOS LOS TESTIGOS Y/O DECLARANTES QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS A LA DILIGENCIA A SU CARGO, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Por lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho, en el correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda enviar el link para la realización de la audiencia (en la herramienta tecnológica que suministra el área administrativa de la Rama Judicial - Teams), con la ANTICIPACIÓN necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia, conforme a los Acuerdos y circulares de los Honorables Consejos Superior y Seccional de la Judicatura - Salas Administrativas.

En el evento que las partes, y/o sus apoderados, no suministren oportunamente los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, por el Decreto 806 de 2020, y en los Acuerdos PCSJA20-11657 y PCSJA20.11581 de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados, y demás intervinientes que no asistan, y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme lo

dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital, y aportando medio de prueba siquiera sumario con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia, y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, para las partes; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es clara su identificación; igualmente, el documento de sustitución si Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia, y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, para las partes; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es clara su identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

6. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>016</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--